

Contenido

TITULO I	LIQUIDACION DE PAGO DE LOS DERECHOS	3
TITULO II	DEVOLUCION DE LOS DERECHOS MUNICIPALES.....	4
TITULO III	DERECHOS MUNICIPALES POR OCUPACION DE PUESTOS Y LOCALES DE FERIAS LIBRES	5
TITULO IV	DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS	6
TITULO V	DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON PERMISOS POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS.....	10
TITULO VI	DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES ARRIENDOS Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO.....	15
TITULO VII	DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPAGANDA.....	17
TITULO VIII	DERECHOS MUNICIPALES SOBRE COMERCIO AMBULANTE Y FERIAS.....	20
TITULO IX	DERECHOS RELACIONADOS CON LA LEY DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES.....	26
TITULO X	REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE REGISTRO DE OBRAS MENORES	28
TITULO XI	DERECHOS COBRADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES.....	29
TITULO XII	FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE ENTRETENCION.....	32
TITULO XIII	DERECHOS DEL CEMENTERIO COBRADOS Y FISCALIZADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS.....	33
TITULO XIV	DERECHOS COBRADOS POR LA UNIDAD DE SERVICIOS	36
TITULO XV	DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS CULTURALES, POLITICOS Y OTROS	37
TITULO XVI	DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS DEPORTIVOS.....	39
TITULO XVII	DERECHOS MUNICIPALES VARIOS.....	43
TITULO XVIII	TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS.....	45
TITULO XIX	PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES.....	46
TITULO XX	SOBRE REBAJA DE DERECHOS POR CONCEPTO DE VULNERABILIDAD SOCIOECONOMICA	47

ORDENANZA MUNICIPAL

(Decreto Exento N° 02 del 18/01/2006)
(Decreto Exento N° 678 del 30/10/2008)
(Decreto Exento N° 45 del 28/10/2010)
(Decreto Exento N° 52 del 25/10/2011)
(Decreto Exento N° 60 del 11/12/2012)
(Decreto Exento N° 50 del 07/10/2013)
(Decreto Exento N° 48 del 12/11/2014)
(Decreto Exento N° 69 del 18/11/2015)
(Decreto Exento N° 67 del 18/11/2016)
(Decreto Exento N° 31 del 02/11 /2017)
(Decreto Exento N° 49 del 04/10/2018)

ARTICULO 1º

: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y forma de cobro de los derechos municipales que deban pagar los contribuyentes, que obtengan de la I. Municipalidad de Nueva Imperial una concesión, un permiso o reciban un servicio.

A quien le compete realizar los cobros y fiscalización, se dejará establecido en cada caso en particular en el artículo correspondiente de la presente ordenanza.

TITULO I

LIQUIDACION DE PAGO DE LOS DERECHOS

ARTICULO 2º

: La Dirección de Administración y Finanzas fijará los procedimientos sobre confección, liquidación y pago de los respectivos derechos que se giren en las diferentes unidades Municipales.

Cada Unidad, confeccionará la liquidación que proceda y notificará al contribuyente, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorga la Tesorería Municipal, la Unidad Municipal correspondiente otorgará la concesión, dará el permiso o prestará el servicio requerido.

En cada caso se dejará constancia, del pago efectuado, en el registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

Será facultad del Sr. Alcalde, liberar de los derechos establecidos en esta ordenanza, no contraviniendo las disposiciones legales vigentes y hasta un tope de 100% de su cobro, el cual debe estar fundamentado con un informe social que acredite la condición de Vulnerabilidad Socioeconómica de los Interesados

Así mismo podrá también efectuar la rebaja del valor de un derecho municipal, aplicando la Tabla de Descuento de Pago de Derechos, señalada en el Artículo N° 47 de la presente ordenanza fundamentado con un informe social que acredite el puntaje obtenido en la Cartola del Registro Social de Hogares, del Interesado.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, el cobro de derechos relativos a actividades comerciales no podrá quedar exento de pago, esto en concordancia con el inciso 2º del Artículo N° 47 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º

: Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, se encuentran expresados en unidades tributarias mensuales (UTM), pesos y porcentajes de valores, según corresponda. Estos derechos liquidarán y pagarán en pesos.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual, a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TITULO II

DEVOLUCION DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 4º

: Cuando por cualquier causa correspondiera devolver todo o parte de algún derecho municipal pagado, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio Exento, previo informe fundado de la respectiva unidad, la cual deberá evacuar dicho informe en un plazo no superior a 10 días corridos de recibida la solicitud del contribuyente.

Copia del decreto de devolución será enviado por la Secretaría Municipal, tanto al interesado como a la Unidad respectiva, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

La devolución de los valores deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha del correspondiente Decreto Exento que lo dispuso.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagado el correspondiente derecho, no se les podrá rembolsar el valor por el tiempo que les faltare por enterar del periodo pagado.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR OCUPACION DE PUESTOS Y LOCALES DE FERIAS LIBRES

ARTICULO 5º

: El monto a cobrarse de los Derechos Municipales por permiso de ocupación de bien nacional de uso público, donde funcionen puestos esporádicos, será el siguiente, independiente del cobro conjunto de los Derechos Municipales de patente, aseo comercial y del impuesto fiscal a la renta. Dicho cobro y fiscalización será realizado por la Dirección de Obras.

Ocupación de vía pública por m2 en:

a)	En la Plaza de Armas, por comerciantes o por empresas con fines de lucro y que no correspondan a ferias	0,10 UTM/día
b)	En otros sectores	0,05 UTM/día

La ubicación deberá ser certificada por la Dirección de Tránsito.

ARTICULO 6º

: La dirección de desarrollo económico local, procederá a enrolar a los comerciantes de ferias, que desarrollen permanentemente esta actividad, que acrediten residencia a través de Cartola Social de Hogares y en el caso de los hortaliceros y artesanos, se acredite producción propia.

Las Ferias Organizadas por la Dirección de Desarrollo Económico Local y que cumplan los mismos requisitos señalados en el art. 17, numeral 8 de la presente Ordenanza, tendrán exención del Pago de Derechos.

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

ARTICULO 7º

: El permiso de estacionamientos reservados en bienes nacionales de uso público, previa autorización de la Dirección de Tránsito, conforme a normas legales, estarán gravados con los siguientes derechos, los cuales deberán ser pagados en una o dos cuotas de la siguiente forma: pago total durante mes de Enero, pago 2 cuotas, durante los meses de enero y julio respectivamente.

“por vehículo” dicho cobro y fiscalización será realizado por la Dirección de Tránsito”.

1. Vehículos Particulares enumerados en el Art. 12 letra a) del D.L. 3.063

Zona Urbana	15 UTM/anual	
-------------	--------------	--

2. Vehículos de alquiler servicio individual, tipo taxis básicos.

Zona Urbana	1 UTM/anual	
-------------	-------------	--

3. Vehículos de carga tipo camiones

Zona Urbana	20 UTM/anual	
-------------	--------------	--

4. Vehículos de transporte de carga menor

1,50 UTM/anual		
----------------	--	--

ARTICULO 8º

: Los permisos provisorios para conducir otorgados por los Juzgados, en virtud de lo dispuesto en la Ley 18.290, Art. 5º, tendrán los siguientes valores, este valor es en estampillas municipales.

Art. 63 Ley 15.231	0,05 UTM
Art. 5 Ley 18.827	0,05 UTM

ARTICULO 9º

: Los permisos, servicios y documentos que se señalan a continuación pagarán los siguientes valores. Los que serán cobrados y fiscalizados por la Dirección de Tránsito.

A. Derechos por Otorgamiento de licencias de conducir según Ley 18.290.
"Todos los derechos por este concepto deberán ser cancelados o pagados, con anterioridad al trámite."

a.1	Otorgamiento y control de licencia de conducir clase B, C, D, F.	0,55 UTM
a.2	Otorgamiento o Control de licencia de conducir clase E.	0,30 UTM
a.3	Extensión a otras clases de licencias de conducir adicionales, por cada clase adicional, excepto clase B.	0,15 UTM
a.4	Duplicado de licencia de conducir, excepto clase E.	0,30 UTM
a.5	Otorgamiento o control de licencia de conducir profesional y licencias clase A1 y A2 no profesionales.	0,40 UTM

B. Otros permisos y servicios

b.1.- Duplicado de permisos de circulación.

0,10 UTM

b.2.- Autorización de señalización solicitada por particulares, de acuerdo a formato de la Dirección de Tránsito (no incluye valor de la señal).

2,50 UTM

b.3.- Permiso Especial de Traslado, conforme a la letra c) del Art. 14 de la Ley de Rentas Municipales, por día.

0,05 UTM

b.4.- Padrón y Placa Patente de:

Carros hasta 1500 Kgs.	0,25 UTM
Carros 1501 hasta 3859 Kgs.	0,50 UTM

b.5.- Duplicado de Padrón.

0,10 UTM

b.6.- Duplicado de placa patente.

0,25 UTM

b.7.- Certificados otorgados por la Dirección de Tránsito.

0,10 UTM

b.8.- Permiso Provisorio de Circulación por 30 días, en casos que existan dudas tanto en su tasación, como en el cobro del Permiso de Circulación (consultas a Contraloría o al SII).

0,50 UTM

b.9.- Duplicado de sello verde, rojo y amarillo.

0,05 UTM

b.10.- Duplicado otros documentos no especificados.

0,02 UTM

ARTICULO 10º

: Los servicios de bodegajes respecto de vehículos u otra clase de bienes abandonados en la vía pública o instaladas sin autorización municipal, comisos, decomisos y aquellos retenidos por infracción a la Ley de Tránsito, se cobrarán en tres tramos de: hasta 4 horas; desde 4:01 hasta 8 horas y más de 8 horas o por día.

Los que serán cobrados y fiscalizados por la Unidad de Rentas y Patentes.

1.- Motos, motocicletas.

Hasta 4 horas	0,025 UTM
Hasta 8 horas	0,05 UTM
Más de 8 horas o por día	0,10 UTM
Por cada 15 días	0,50 UTM
Por cada 30 días	1,00 UTM

2.- Vehículos enumerados en la letra a) del Art. 12 del D.L. 3.063, excepto los indicados en el punto N° 1.

Hasta 4 horas	0,05 UTM
Hasta 8 horas	0,10 UTM
Más de 8 horas o por día	0,15 UTM
Por cada 15 días	0,75 UTM
Por cada 30 días	1,50 UTM

3.- Vehículos a tracción humana, y bicicletas, por mes

0,10 UTM

4.- Camiones, camionetas de carga, buses, autobuses o minibuses, maquinaria pesada, agrícola y similares.

Hasta 4 horas	0,10 UTM
Hasta 8 horas	0,15 UTM
Más de 8 horas o por día	0,20 UTM
Por cada 15 días	1,00 UTM
Por cada 30 días	2,00 UTM

5.- Otros bienes no clasificados, por día.

0,03 UTM

6.- Animales. Por día:

Vacuno y caballo	0,10 UTM c/u
Porcino y ovino	0,08 UTM c/u
Otros	0,05 UTM c/u

- Los animales ingresados por robo solamente cancelarán alimentación.

7.- Para el caso de los Vehículos Ingresados por Robo, estos deberán quedar exentos de pago previa certificación de los Tribunales de Justicia correspondientes.

8.- El no retiro de las especies o vehículos del corral después de 24 horas de emanada la Orden de Retiro de la autoridad competente, originará un costo adicional de cargo del dueño de la especie, de un 10% sobre el valor normal de estadía en corrales y que se aplicará a contar de las 48 horas, una vez recepcionada la Orden de Retiro emitida por el Tribunal correspondiente.

En aquellas ocasiones en que la municipalidad establezca fundamentamente que el dueño del vehículo no tiene responsabilidad en los hechos que dan lugar a su ingreso al corral municipal, dejará exento del cobro del derecho por uso de corrales al dueño del vehículo, sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer la municipalidad, respecto de los presuntos responsables.

TITULO V DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON PERMISOS POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 11º : El Otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas pagará los siguientes derechos municipales. Dichos cobros y fiscalización serán efectuados por la Unidad de Rentas y Patentes.

1. Beneficios y otros eventos organizados por instituciones o particulares debidamente autorizados por el Municipio:

a) Torneos de Fútbol

a.1	Instituciones con personalidad jurídica	0,20 UTM
a.2	Instituciones sin personalidad jurídica	0,25 UTM

b) Cenas o Curantos Bailables, en locales que cuenten con Resolución Sanitaria, sean autorizadas por la Oficina de Acción Sanitaria de Nueva Imperial o por la Dirección de Obras Municipales:

b.1	Personas Naturales	1,25 UTM
b.2	Instituciones con personalidad jurídica	0,75 UTM

c) Fiestas Bailables, en locales que cuenten con Resolución Sanitaria, sean autorizadas por la Oficina de Acción Sanitaria de Nueva Imperial, o por la Dirección de Obras Municipales:

c.1	Personas Naturales	1,5 UTM Por día <i>calendario.</i>
c.2	Instituciones con personalidad jurídica	1 UTM Por día <i>calendario.</i>

d) Bingos o Bingos Bailables(Sin Alcohol)

d.1	Instituciones con personalidad jurídica	0,5 UTM Por día <i>Calendario</i>
d.2	<i>Personas Naturales</i>	<i>0,7 UTM Por día Calendario</i>

e) Carreras:

e.1 Carreras a la Chilena.

e.1.1	Personas Naturales	3 UTM
e.1.2	Instituciones con personalidad jurídica	1 UTM

e.2 Otras Carreras

e.2.1	Instituciones sin personalidad jurídica	0,30 UTM
e.2.2	Instituciones con personalidad jurídica	0,15 UTM

e.3 Carreras de Automóviles

Carreras de Automóviles por evento	2 UTM
------------------------------------	-------

Este permiso estará sujeto al cumplimiento previo de todas las exigencias legales establecidas para tales efectos.

f) Rodeo Chileno.

f.1	Personas Naturales	0,50 UTM Por día.
f.2	Instituciones con personalidad jurídica	0,50 UTM Por día.
f.3	Con Rancho, Personas Naturales	1 UTM Por día.
f.4	Con Rancho, Institución con personalidad jurídica	1 UTM Por día.

Entendiéndose por Rancho al recinto aledaño a la Media Luna, y en cuyas dependencias se realiza y celebra la fiesta criolla (Fiesta Bailable; Restorant). Este Permiso NO incluye Alcohol.

g) Campeonato de Rayuela.

g.1	Instituciones sin personalidad jurídica	0,10 UTM
g.2	Instituciones con personalidad jurídica	0,05 UTM

Si en alguno de los beneficios se contempla el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley N° 19.925/2004, se aplicará adicionalmente un cobro diario de:

0,2 UTM

Permisos de beneficios, que no estén contemplados a particulares, sólo se otorgarán previo Informe Social, asignándole el menor cobro contemplado para la actividad. En caso de beneficio para costear tratamientos médicos de gravedad y onerosos en su costo, además del Informe Social respectivo, se deberán adjuntar los certificados médicos correspondientes, pudiendo a discreción del Sr. Alcalde de la Comuna, quedar Exentos de cobro o, aplicar la

rebaja correspondiente, según lo señalado en la tabla detallada en el Artículo N° 47 de la presente Ordenanza.

En caso de siniestro de la casa habitación del particular, el cobro del beneficio podrá ser rebajado o quedar exento de pago de acuerdo al Informe Social, emitido por el profesional respectivo utilizando el mismo criterio del punto anterior.

2. Show artístico, Obras de Teatro u otros eventos deportivos o de difusión artística, con cobro de entradas:

a)	Instituciones con personalidad jurídica	0,10 UTM
b)	Sin cobro de entradas o auspiciadas por el Ministerio de Educación	Exento de pago.
c)	Particular o Productores	0,50 UTM

3. Circos, previa autorización dueños del terreno y certificación de Instituto o Profesional competente de la infraestructura del mismo, por día:

3.1	De Tres mástiles o Internacional.	1 UTM
3.2	De Dos mástiles o Nacional	0,75 UTM
3.3	De Dos mástiles familiar	0,50 UTM

4. Parques de entretenimientos:

Requisitos :

- Autorización dueños del terreno.
- Certificación de organismo o profesional Universitario competente que acreditará con Título ante la Dirección de Obras. Este certificado no podrá tener más de 6 meses de antigüedad, y en él se certificará la calidad y materiales de la infraestructura.
- Seguro de accidentes a favor de terceros.

Hasta 900 mt ²	0,5 UTM diario
Sobre 900 mt ²	1 UTM diario

5. VEHÍCULOS DE JUEGOS A BATERÍA Y/O PEDAL

DIARIO	:	0,02 UTM POR VEHICULO
MENSUAL	:	
HASTA 5 VEHÍCULOS	:	0,5 UTM

Se establece además la restricción de funcionamiento para los sectores que a continuación se señala:

- Sector Plaza de Armas, hasta dos solicitudes de 5 vehículos como máximo por cada solicitud.
- Sector Parque Thiers, hasta dos solicitudes de 5 vehículos como máximo por cada solicitud.

Para todo otro sector, se permitirá el funcionamiento de un máximo de 10 vehículos o carritos, atendiendo al buen uso de los espacios públicos y a la circulación de peatones en estos mismos lugares.

La Municipalidad se reserva el derecho de autorización de funcionamiento en Bienes Nacionales de Uso Público, este permiso dependerá del sector a utilizar y la disponibilidad de espacio existente en el mismo.

Para propiedades particulares, se exigirá la correspondiente autorización por parte del dueño del lugar.

Para todos los casos, el permisionario deberá contar con elementos que le permitan delimitar claramente el circuito por el cual obtuvo el permiso, además de contar con implementos de seguridad básicos para el usuario.

El permisionario al momento de pagar su permiso, deberá contar con declaración jurada notarial en la cual asume toda la responsabilidad por posibles daños contra terceros, restando toda responsabilidad a la Municipalidad de Nueva Imperial.

El permisionario será responsable de proveer los implementos de seguridad establecidos por la ley, para la circulación de este tipo de vehículos.

Sin perjuicio de lo anterior, el permisionario además deberá pagar el valor correspondiente por uso de B.N.U.P, establecido en la presente ordenanza.

6. VENTAS DE BODEGA.

Ventas de bodega en recintos particulares (bomberos, bodegas, sitios) esporádica y hasta un máximo de 7 días corridos sin posibilidad de renovación por más plazo dentro del semestre.

Costo diario por puesto de hasta 10 m2. por expositor	0,10 UTM.
-------------------------------------------------------	-----------

7. La Municipalidad de Nueva Imperial, no se responsabiliza bajo ningún concepto por accidentes, daños y/u otros que puedan afectar tanto al permisionario como a terceros, con ocasión del ejercicio de la actividad autorizada y señalada en el presente Título.

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio se reserva el derecho de exigir los antecedentes necesarios, como también de establecer las medidas que estime pertinentes para el buen ejercicio de la actividad.

Todos los permisos otorgados por la Municipalidad, son exclusivamente para el ejercicio de la actividad lucrativa solicitada, y este permiso por sí sólo, NO INCLUYE la autorización para la venta de Bebidas Alcohólicas.

En concordancia con el [Título V, Art. 11°, Numeral 1, letra g\), inciso 1°](#) de la presente Ordenanza, el permiso para la venta de alcohol, es un derecho que se paga de forma separada y en las ocasiones que la normativa expresamente permita.

TITULO VI

**DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES ARRIENDOS Y PERMISOS
POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE
USO PUBLICO**

ARTICULO 12º

: El permiso para instalar, construir y ocupar bienes nacionales de uso público, en los casos debidamente calificados por la Municipalidad, pagarán los siguientes derechos municipales sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondiere. Dichos cobros y fiscalización serán de responsabilidad de la Dirección de Obras.

1. Instalación de kioscos de diarios y/o revistas, adheridos o no al suelo, ocupando hasta un **máximo de 4 m²**, presentando certificado de autorización de la dirección de tránsito.

COSTO: 1.5 UTM /M2/ANUAL

2. Instalación de mesas y otros, para atención de público, anexas a establecimientos comerciales, tales como fuente de soda, salones de té, restaurantes y otros, por mes o fracción, máximo 4 metros cuadrados, por cada M2 ocupado o fracción autorizado por la I. Municipalidad.

Zona Urbana

0,15 UTM mensual

3. Instalación de postes sustentadores de:

a. Letreros, relojes y otros sin perjuicio del valor que corresponda a propaganda:

Esporádicos/Unidad	0,50 UTM/año
Permanentes /Unidad	0,30 UTM/año

b. Casetas Telefónicas:

A petición del municipio	Exenta.
A petición de la empresa	0,50 UTM/m2 Semestral

4. Instalación de toldos, techos y refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, anual, por M2 o fracción.

0,20 UTM

5. Arriendo de Kioscos y Garitas de Taxi de Propiedad Municipal.

a)	Arriendo de Kioskos	1 UTM Mensual
b)	Arriendo Garitas Taxi	0,5 UTM Mensual

Para ambos casos, el valor de consumo de Energía Eléctrica se debe pagar por separado.

Todos los valores considerados anteriormente, incluyen el derecho por uso de Bien Nacional de Uso Público, detallado en el Artículo [5° del Título III](#), de la presente ordenanza.

Se debe tener presente, que sin perjuicio del pago del derecho por concepto de arriendo, el contribuyente deberá considerar obligatoriamente todos los gastos asociados a este arriendo, es decir agua, luz, etc. a favor de los organismos competentes.

La renovación de este arriendo estará sujeta a la comprobación de la cancelación oportuna de estos gastos

6. Sólo se otorga la exención del cobro del Derecho por la ocupación de un Bien Nacional de Uso Público, a todos aquellos emprendedores locales, según lo señalado en el artículo [17°, numeral 7, letra b\)](#) de la presente Ordenanza.

TITULO VII

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTICULO 13º

: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista desde la misma, estará afecta al pago de los derechos contemplados en la Ley de Rentas Municipales y en la presente Ordenanza y sus valores serán los siguientes:
Es necesario especificar que la energía eléctrica consumida por cada letrero luminoso, será de cargo exclusivo de los particulares que instalen dicha publicidad.

1. Propaganda instalada en los locales comerciales o en sitios particulares sin ocupar bienes nacionales de uso público, M2 o fracción, valor semestral. Dichos cobros y fiscalización serán de responsabilidad de Rentas y Patentes.

Luminosa	0,05 UTM
No Luminosa	0,05 UTM

2. Propaganda caminera, vista desde carretera y caminos vecinales, por M2 o fracción semestral. Dichos cobros y fiscalización serán de responsabilidad de Rentas y Patentes.

Luminosa	0,25 UTM
No Luminosa	0,25 UTM

3. Propaganda en locales ubicados en bienes nacionales de uso público, por M2 o fracción, semestral. Dichos cobros y fiscalización serán de responsabilidad del Departamento de Obras.

Luminosa	0,35 UTM
No Luminosa	0,25 UTM

4. Propaganda en elementos de utilidad pública ubicados en bienes nacionales de uso público tales como, relojes comunitarios, anteriores papeleros y refugios peatonales, por M2 o fracción, semestral. Dichos cobros y fiscalización serán de responsabilidad del Departamento de Obras.

Luminosa	0,35 UTM
No Luminosa	0,25 UTM

5. Propaganda especial no señalada, diario. Dichos cobros y fiscalización serán de responsabilidad del Departamento de Obras.

0,25 UTM

6. Instalación de lienzos. Dichos cobros y fiscalización serán de responsabilidad del Departamento de Obras.

De 1 a 5 días	0,15 UTM
De 6 a 10 días	0,30 UTM
De 11 a 15 días	0,45 UTM

7. Propaganda de las empresas auspiciadoras de los eventos que dan cuenta los lienzos. Dichos cobros y fiscalización serán de responsabilidad del Departamento de Obras.

De 1 a 5 días	0,10 UTM
De 6 a 10 días	0,20 UTM
De 11 a 15 días	0,30 UTM
De 16 a 20 días	0,40 UTM

8. Propaganda que se realice en la vía pública con motivo de promoción comercial, de espectáculos o eventos de beneficencia, cobros y fiscalización que será de responsabilidad de Rentas y Patentes Municipales.

8.1	Perifoneo establecido, máximo 40 Db., sin producir ruidos molestos	0,10 UTM/día
8.2	Perifoneo móvil, máximo 40 Db., sin producir ruidos molestos.	0,10 UTM/día

ARTICULO 14º

: Para la instalación de propaganda se deberá solicitar en todo caso la autorización por escrito al Municipio y sólo se podrán instalar al contar con la aprobación por la Dirección de Obras Municipales y que los derechos correspondientes hayan sido previamente pagados.

ARTICULO 15º

: Los propietarios de terrenos o sitios en que se encuentre emplazada la propaganda serán responsables del pago de los derechos municipales por este concepto y se les podrán girar los derechos y multas que procedieran, denunciando el no pago al respectivo Juzgado de Policía Local; todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa propietaria o de la agencia de la publicidad, en su caso.

ARTICULO 16º

: Los derechos municipales relativos a la propaganda comercial y/o caminera, serán cobrados en forma semestral, conjuntamente con la patente comercial o en forma separada, pero en igual fecha cuando el contribuyente afecto al citado derecho no tuviere patente municipal en la Comuna. El cobro de la propaganda comercial será proporcional a los meses que queden del semestre al obtener patente por primera vez.

TITULO VIII

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE COMERCIO AMBULANTE Y FERIAS

ARTICULO 17º

: El permiso para el ejercicio ambulante pagará los siguientes derechos municipales.

1. Ambulante, diario.

a)	Mayorista con vehículo, hasta 1.500 Kilos.	0,20 UTM
b)	Mayorista con vehículo, hasta 3.500 Kilos.	0,40 UTM
c)	Menor (Triciclo o a pie).	0,15 UTM
d)	Puesto esporádico (mesa) ambulante 1,5 mt. lineal. (espacio entre acera y calzada) sin autorización de otra Dirección.	0,10 UTM

2. Ambulante, mensual.

a)	Mayorista con vehículo, hasta 1.500 Kilos	1,5 UTM
b)	menor (triciclo o a pie), puesto (mesa) ambulante de 1.5mt. lineal en vereda (espacio entre acera y calzada) valor para afuerinos. Para el caso de los puestos(mesa) se exigirá autorización de la Dirección de Tránsito y de Obras.	1 UTM
c)	menor (triciclo o a pie), puesto (mesa) ambulante de 1.5mt. lineal en vereda (espacio entre acera y calzada) con residencia en la comuna, acreditada a través de Cartola Hogar. Para el caso de los puestos(mesa) se exigirá autorización de la Dirección de Tránsito y de Obras.	0,50 UTM

3. Calles autorizadas para el ejercicio del comercio ambulante:

- Anibal Pinto entre Patricio Lynch y Gorostiaga
- Vicuña Mackenna, acera sur, entre Patricio Lynch y Gorostiaga.
- Sotomayor entre Balmaceda y Rodríguez
- Avda. República entre Avda. O Higgins y Avda. Thiers, acera Oeste
- General Baquedano entre Lynch y Gorostiaga.

Para el caso de los comerciantes señalados en el Título VIII, artículo 17, Numerales 1 y 2, letras d) precedentes, no se podrán instalar en lugares que sean áreas verdes.

Las personas que ejerzan el comercio ambulante en las calles autorizadas por la presente ordenanza, tienen el deber de no obstruir y dejar libre de tránsito, las entradas a negocios, casas particulares, entrada de vehículos y el libre acceso a bancas, paraderos y otros servicios destinados al uso del público general.

Así mismo se establece la obligación de cada comerciante, de dejar limpio y aseado diariamente el lugar que utilice para la comercialización de sus productos.

4. La calle Baquedano, entre Sotomayor y Arturo Prat, se encuentra autorizada sólo para la Agrupación de Hortaliceros de la comuna.
5. Las calles : Vicuña Mackenna entre Arturo Prat y Patricio Lynch; Vicuña Mackenna entre Sotomayor y General Lagos; Patricio Lynch entre Vicuña Mackenna y General Baquedano, se encuentran autorizadas sólo para la Agrupación de Comerciantes Ambulantes de la comuna y siempre y cuando exista disponibilidad de espacio físico.

6. Regulación comercio ambulante con rebaja. (aplicará solo para permisos mensuales)

Requisitos : Tener Cartola de Registro Social de Hogares en la comuna.

- a) La solicitud de permiso se realiza el primer lunes de cada mes, con excepción de que si un lunes cae feriado legal, se realizará el día martes siguiente.
- b) Este permiso se otorgará solamente una vez al año, y para casos puntuales, operarán las justificaciones señaladas en los puntos d), e) siguientes.

- c) Será responsabilidad de la DIDEL, a través de la Oficina de Microempresa, renovar el informe social correspondiente una vez al año y con dos semanas de anterioridad a la fecha de vencimiento.
- d) Si la persona deja de trabajar dentro del período de esos 12 meses, debe dirigirse a la Oficina de Microempresa y congelar su permiso.
- e) Sólo se puede congelar el permiso por motivos de salud, falta de producción y otras eventualidades que impidan el ejercicio adecuado de la actividad.
- f) Si el atraso es superior a un mes, debe solicitar su permiso nuevamente el cual se otorgará de acuerdo su comportamiento en el pago responsable de sus permisos anteriores.

7. Ferias Itinerantes y otras. Por día

a)	Permiso Ferias por puestos	0,20 UTM. Por expositor.
b)	Permiso Ferias por puestos emprendedores locales. (No enrolados DIDEL)	0,040 UTM. por expositor.
Las medidas establecidas para los puestos serán de 2x3 mt2 como máximo por expositor.		

El cobro establecido en el literal b), queda exento de cualquier tipo de rebaja establecida en la presente ordenanza.

Para efectos del pago, se pagará un solo permiso a nombre del representante de la feria o nombre de la organización.

8. Ferias organizadas por la Dirección de Desarrollo Económico Local.

Exento.

Al referirse a "FERIAS ORGANIZADAS" por la dirección de Desarrollo Económico Local, se deben entender como ferias que deben cumplir con a lo menos los siguientes requisitos:

- a) Que estén insertas dentro de un Programa de Trabajo,
- b) Que cumplan los requisitos sanitarios y medioambientales establecidos para tales efectos,
- c) Que estén incluidas dentro del Plan de Trabajo anual de la Dirección de Desarrollo Económico Local,

- d) O que se ejecuten como o cumplimiento de Programas Externos o Convenios que incluyan este tipo de Actividades dentro de su gestión, sin perjuicio del cumplimiento del punto b) del presente numeral.
- e) Sin perjuicio de lo establecido en el punto c), el Sr. Alcalde excepcionalmente podrá autorizar estas actividades cuando la ocasión lo amerite y bajo resolución fundada.
- f) Para este numeral, no se considerará a las agrupaciones que siendo asesoradas por la Dirección De Desarrollo Económico Local efectúen una actividad lucrativa, las cuales para estos efectos deberán pagar lo establecido en el [TITULO VIII, ART. 17 N°2](#) de la presente Ordenanza.

9. Las actividades esporádicas que se realizan en cada una de las épocas del año, (San Sebastián; Semana Santa; Aniversario de la Ciudad; Fiestas Patrias; 1º de Noviembre; Navidad, y otras que la municipalidad determine), en diversos sectores de la Comuna, pagarán los siguientes valores, por cliente:

a)	Puestos de Ventas de Confites, Comidas al Paso, (con enrolamiento de Oficina de Acción Sanitaria) y otros, por cada 2 metros cuadrados.	0,10 UTM Por día Para habitantes de la Comuna. El valor señalado aplicará sólo a quienes acrediten residencia en la comuna, con el registro social de hogares y figurando como titular.
b)	Puestos de Ventas de Confites, Comidas al Paso, (con enrolamiento de Oficina de Acción Sanitaria) y otros, por cada 2 metros cuadrados.	0,15 UTM por día Para foráneos.
c)	Puesto de Ventas de Flores, por cada 2 metros cuadrados.	0,10 UTM Por día.
d)	Puesto de Ventas de Arena, por cada 2 metros cuadrados.	0,10 UTM Por día.
e)	Juegos de Entretención menor(Juegos Inflables, Piscinas, Camas Elásticas, etc.), dependiendo de la disponibilidad de espacio del lugar de actividades.	0,005 UTM Por Mt2, diario

f) Permisos Instalación y Funcionamiento de Ramadas Urbanas por evento, entendiéndose por este concepto, los días 17, 18 y 19 de Septiembre (no incluye valor expendio y consumo alcohol diario):

f.1	Personas Naturales	1 UTM/por evento
f.2	Instituciones con personalidad jurídica	0,5 UTM/por evento

f.3 *La determinación de la ubicación de las ramadas de Fiestas Patrias, dentro del sitio establecido para el funcionamiento de las mismas por el Municipio, deberá ser rematada al mejor postor en subasta pública, que se realizará a lo menos con 15 días de anticipación a la celebración de las festividades.*

Anualmente y durante el mes de agosto, se abrirá el proceso de Licitación Pública para la obtención de Permisos para el funcionamiento de Fondas.

En atención a la normativa vigente y por transparencia de este proceso, es que la municipalidad confeccionará las Bases Técnicas y Administrativas, documentos que contendrán entre otros, los derechos, deberes y obligaciones de los adjudicatarios.

g) Permisos Instalación y Funcionamiento de Ramadas Rurales por evento. (no incluye valor expendio y consumo alcohol diario)

g.1	Particular.	0,40 UTM
g.2	Instituciones con personalidad jurídica	0,20 UTM

La recepción de Solicitudes para permisos de Ramadas Rurales y Fiestas Patrias, será hasta el primer viernes de Septiembre.

Si este viernes cae el día 1, 2 ó 3, se corre automáticamente para el segundo viernes de septiembre.

10.A petición escrita del cliente, el Municipio podrá otorgar permisos por más de un mes, a los que se les aplicará la misma tabla anterior.

11. Se prohíbe la instalación de carros móviles, en bienes nacionales de uso público, sin perjuicio de las autorizaciones existentes.

Autorizaciones que a partir del 1 de enero de 2018 deberán regularizar sus permisos de acorde a lo establecido en la presente ordenanza municipal.

-Se autorizará la instalación de carros móviles con resolución sanitaria, en espacios municipales o B.N.U.P, previa evaluación de disponibilidad de espacio por la dirección de obras y desarrollo económico.

Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad se reserva el derecho de pedir el espacio en beneficio de nuevos proyectos que se ejecuten en beneficio de la comunidad.

Para aquellos Carros existentes con autorización, queda prohibida la cesión o venta de su permiso.

El cobro para dichos permisos será el siguiente :

Uso de espacio	1 UTM x m2/ anual
Permiso por funcionamiento	0,4 UTM/ mensual.

12. Se restringirá el comercio ambulante en un radio de 100 metros contados desde los accesos peatonales y vehiculares, de establecimientos educacionales.

Para el caso particular del CESFAM, y exclusivamente la calle Vicuña Mackena, entre Lynch y Gorostiaga, el comercio ambulante sólo se podrá ejercer en la vereda contraria a la entrada de este recinto de Salud, es decir en la vereda Sur.

13. Queda prohibida la venta de armas blancas en el comercio ambulante, entendiéndose por éstas, aquellas señaladas en el artículo N° 132 del Código Penal.

14. La Municipalidad de Nueva Imperial, no se responsabiliza bajo ningún concepto por accidentes, daños y/u otros que puedan afectar tanto al permisionario como a terceros, con ocasión del ejercicio de la actividad autorizada y señalada en el presente Título.

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio se reserva el derecho de exigir los antecedentes necesarios, como también de establecer las medidas que estime pertinentes para el buen ejercicio de la actividad.

15. Las infracciones por atraso en el pago de los permisos de comercio ambulante acogidos a rebaja por informe social, tendrán una multa que será de 0.01 UTM por cada semana de atraso.

TITULO IX

**DERECHOS RELACIONADOS CON LA LEY DE URBANISMO Y
CONSTRUCCIONES**

ARTICULO 18º

: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que se indican, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el Decreto Supremo 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial del 13.04.76 y sus modificaciones.

1.a.	Subdivisión:	2% del avalúo fiscal del terreno.
1.b.	Loteo	2% del avalúo fiscal del terreno.

2.- Obras nuevas y ampliaciones en el sector urbano:

1,5% del Presupuesto.

3.- Las personas naturales o jurídicas que no persigan fines de lucro, pagarán un 0,5% del valor de la construcción que se destine al culto en templos o iglesias y los que se destine a actividades deportivas y culturales. Este derecho deberán solicitarlo formalmente a la I. Municipalidad, a fin de ser analizada su procedencia.

Si los beneficiarios por la aplicación de la norma precedente cambiaren el destino del inmueble respecto del cual obtuvieren la exención parcial, dentro de los 5 años siguientes a su concesión, deberán pagar íntegramente los derechos establecidos en el N° 2 de este artículo.

4.	Alteraciones, reparaciones y obras menores y provisorias.	1,0% del presupuesto
5.	Planos tipo, autorizados por el MINVU	1,0% del presupuesto
6.	Reconstrucción.	1,0% del presupuesto
7.	Modificación de proyectos.	0,75% del presupuesto
8.	Demoliciones.	0,5% del presupuesto
9.	Aprobación de planos para venta por pisos, por una unidad a vender.	0, 04 UTM
10.	<i>Certificados emitidos por esta Dirección de Obras Municipales (de número, línea, venta por pisos, planos, de no expropiación, antigüedad, de recepción de obras).</i>	<i>01 Cuota Corvi. (Artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones).</i>

11.	Certificados de Número y de Recepción definitiva.	0.04 U.T.M.
12.	Desarchivo de Carpetas.	01 CuotaCorvi. (Artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones).

13. Obras nuevas subsidiarias y construidas en el área rural, destinadas a viviendas financiadas en parte o total con el subsidio habitacional rural.

Por Auto Construcción	1,0% del Presupuesto
Por empresa constructora	0,5% del Presupuesto

14. Obras nuevas y ampliaciones en el área rural

1,5% del presupuesto

En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo las siguientes normas.

Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto. En los edificios en altura con piso repetido, la totalidad de un piso que se repite.

NUMERO DE UNIDADES	DISMINUCION DE DERECHOS
3 a 5	10 %
6 a 10	20 %
11 a 20	30 %
21 a 40	40 %
41 a Más	50 %

TITULO X

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE REGISTRO DE OBRAS MENORES

ARTICULO 19º

:

1. Personas Naturales:

- a) Fotocopia Simple de la Cédula de Identidad.
- b) Fotocopia protocolizada notarialmente del Certificado de Título de Técnico o Profesional del área de la construcción.

2. Personas Jurídicas:

- a) Fotocopia Simple de la Escritura Pública de la constitución de la personalidad jurídica.
- b) Certificado de Título de Técnico o Profesional del área de la Construcción, de alguno de los miembros de la persona jurídica.

TITULO XI

DERECHOS COBRADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

ARTICULO 20º

:

1. Arriendo de Maquinaria Pesada

Item	Maquinaria	Condiciones de Arriendo	Valor \$	Unidad
a)	MOTONIVELADORA	- CON OPERADOR - SIN COMBUSTIBLE - SOLO DIAS SABADO - MINIMO 5 HORAS	35.000	HORA
b)	RETROEXCAVADORA	- CON OPERADOR - SIN COMBUSTIBLE - SOLO DIAS SABADO - MINIMO 5 HORAS	22.000	HORA
c)	CARGADOR FRONTAL	- CON OPERADOR - SIN COMBUSTIBLE - SOLO DIAS SABADO - MINIMO 5 HORAS	28.000	HORA

“La hora de arriendo se contabiliza desde la salida del hangar y se corta con la llegada”

2. Arriendo de Camiones

Item	Maquinaria	Condiciones de Arriendo	Valor \$	Unidad
a)	CAMION SIMPLE	- CON OPERADOR - SIN COMBUSTIBLE - SOLO DIAS SABADO - MINIMO 3 VIAJES - CADA VIAJE MINIMO 20 KMS	250	KM CUBO
b)	CAMION DOBLE PUENTE	- CON OPERADOR - SIN COMBUSTIBLE - SOLO DIAS SABADO - MINIMO 3 VIAJES - CADA VIAJE MINIMO 20 KMS	200	KM CUBO

“La hora de arriendo se contabiliza desde la salida del hangar y se corta con la llegada”

Sin perjuicio de los valores consignados en este Item, todos los arriendos aquí mencionados, obligatoriamente deberán ser validados mediante Resolución Fundada y los Correspondientes contratos o convenios.

3. Los servicios, concesiones y permisos de B.N.U.P. relativo a la urbanización y construcción, pagarán los siguientes derechos municipales:

a)	Ocupación vía pública con andamios y/o cierros, por M2 diario	0,005 UTM
b)	Rompimiento de veredas y calzadas para urbanización, por M2 diario	0,03 UTM
c)	Ocupación de vías públicas con material ripioso o escombros, por M2 diario	0,02 UTM
d)	Rebaja solera hasta 4 metros lineales	0,10 UTM
e)	Ocupación vía pública, acera y/o calzada para trabajos en obra por horas (hasta 12 horas) y hasta media calzada con autorización del organismo competente.	0,03 UTM/M2/DÍA.

4. Garantía por otorgamiento de permiso:

La municipalidad se reserva el derecho de solicitar una garantía por conceptos de limpieza, reposición, reparación y cuidado de bienes nacionales de uso público.

El solicitante del permiso deberá otorgar una garantía la cual será depositada en la tesorería municipal por el período en que se desarrolle la obra o actividad. Esta garantía será devuelta al permisionario, una vez terminada la obra o actividad.

Esta garantía se requerirá en los siguientes casos:

- Cuando el permiso implique el daño de algún bien nacional de uso público.
- También aquel permiso que como producto de su utilización pueda dejar residuos, escombros o basura en general.

Valor de la garantía:

El valor de la garantía se determinará en el caso concreto, por parte de la Dirección de Obras Municipales y/o Administración municipal. El directivo nombrará un funcionario ad oc a fin de que emita un informe en donde se señale el lugar y el B.N.U.P que será afectado y calculando el posible costo para el municipio, por la reparación o reposición en la eventualidad que el permisionario no efectúe estas actividades.

Este valor será calculado en pesos y considerando los valores de mercado.

5. Permisos de Extracción Materiales Pétreos

a)	Extracción de materiales pétreos desde B.N.U.P. por M3.	0,013 UTM
b)	Extracción de Materiales Pétreos desde recintos Privados	0,013 UTM

6. Se establecen requisitos en caso de solicitudes de permisos de extracción de áridos desde pozos secos, cuando no existan límites físicos y precisos de los deslindes del predio a explotar:
- Planimetría del predio Georeferenciada firmada por un Topógrafo competente.
 - Planimetría del espacio a explotar.
 - Carta de conformidad de deslinde firmada por los propietarios de los vecinos colindantes.

TITULO XII

FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE ENTRETENCION

ARTICULO 21º :

Respecto del horario de atención de Salas de Pool y Billar, establecer su horario de funcionamiento entre las 11:00 a 02:00 Hrs., prohibiéndose el ingreso de menores de 18 años a las respectivas salas de juego, como también el ingreso de estudiante con uniforme escolar a cualquier horario. Asimismo, establecer la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas en el interior del local y el mantener personas en estado de ebriedad.

TITULO XIII DERECHOS DEL CEMENTERIO COBRADOS Y FISCALIZADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS

ARTICULO 22º

: Venta de Terreno por Mt2

- a) Para personas con residencia permanente en la comuna 1 U.T.M.
- b) Para personas sin residencia permanente en la comuna 2 U.T.M.

Lo anterior se verificará con el respectivo Certificado de Residencia emitido por la Junta de Vecinos correspondiente.

Tanto la venta de terreno, como el arrendamiento de nichos deben ser respaldados entregando el comprobante de pago respectivo al encargado del Cementerio.

ARTICULO 23º

: Arriendo de nichos adulto y párvulo, pudiendo renovarse hasta 3, por un período de 3 meses.

0,5 UTM

Toda renovación de este arriendo, tendrá un valor de 0.3 UTM por mes vencido.

ARTICULO 24º

: El monto por los derechos de inhumación de cuerpos en las diferentes clases de sepulturas son las siguientes "Se incluye el valor de la construcción de la fosa"

Valor general	0,35 UTM
En el caso de los infantes, se pagará	50% del valor general

ARTICULO 25º

: El derecho de transferencia por enajenación de sepulturas de familiares será del 20% sobre el valor actual del terreno de dicha sepultura.

Las donaciones estarán exentas de dicho valor siempre y cuando se efectúen de conformidad a la normativa vigente.

ARTICULO 26º

: Los derechos por exhumación de cuerpos serán los siguientes:

1.	Exhumación o traslado de cuerpos.	0,5 UTM
2.	Exhumación judicial	Exento
3.	En el caso de los infantes, se pagará	50% del valor del punto N° 1

ARTICULO 27º : Por la reconstrucción se cobrará el 15% del presupuesto.

ARTICULO 28º : Instalaciones varias

a.	Colocación de reja metálica 4M2	0,10 UTM
b.	Colocación de reja metálica 6M2	0,20 UTM
c.	Colocación de marco de madera	0,10 UTM
d.	Colocación de planchas, jardineras y otras	0,06 UTM
e.	Reparación de mausoleo por M2	0,15 UTM
f.	Colocación marco de concreto	15% del presupuesto.
g.	Trabajos esporádicos	0,10 UTM por mes
h.	Instalación Toldo Metálico	15% del presupuesto.
i.	Instalación Toldo Madera	15% del presupuesto.
j.	Lavado Mausoleos con Hidrolavadora	0.4 U.T.M

ARTICULO 29º : Reducciones

Valor General	0.35 UTM
Los infantes pagarán	50% del Valor General

ARTICULO 30º

: Derechos de Construcción

Corresponderá al 15% del Presupuesto presentado teniendo como presupuesto mínimo, lo establecido en la siguiente tabla y calculado en U.T.M.:

a) Mausoleos

Tipo Construcción	Presupuesto U.T.M
Mausoleo 2 mt2 Simple (En tierra)	5,5
Mausoleo 2 mt2 Simple con Nicho Subterráneo	7
Mausoleo 2 mt2 Simple con Nicho Sobre Tierra	7
Mausoleo 2 mt2 Mejorado (En tierra)	8
Mausoleo 2 mt2 Mejorado con Nicho Subterráneo	9,5
Mausoleo 2 mt2 Mejorado con Nicho Sobre Tierra	9,5
Mausoleo 4 mt2 Simple (En tierra)	11
Mausoleo 4 mt2 Simple con Nicho Subterráneo	14
Mausoleo 4 mt2 Simple con Nicho Sobre Tierra	14
Mausoleo 4 mt2 Mejorado (En tierra)	16
Mausoleo 4 mt2 Mejorado con Nicho Subterráneo	19
Mausoleo 4 mt2 Mejorado con Nicho Sobre Tierra	19
Mausoleo 6 mt2 Mejorado con Nicho Sobre Tierra	27
Mausoleo Párvulo simple 1 mt2	3
Mausoleo Párvulo Mejorado 1 mt2	4

Mausoleo Niños Mayores de 6 años y hasta 14 Simple 2 mt2	5,5
Mausoleo Niños Mayores de 6 años y hasta 14 Mejorado 2 mt2	7

b) Bóvedas

Tipo Construcción	Valor en U.T.M
Bóveda Simple 4 mt2	40
Bóveda Simple 6 mt2	70
Bóveda Simple 10 mt2	165
Bóveda Mejorada 4 mt2	135
Bóveda Mejorada 6 mt2	190
Bóveda Mejorada 10 mt2	270

ARTICULO 31º

: Derechos de Autoconstrucción.

Para la figura de Autoconstrucción, los usuarios cancelarán el 10% del presupuesto señalado en el Artículo Nº 30 de la presente ordenanza, o podrán acogerse al beneficio de rebaja del pago de derechos según Tabla de Registro Social de Hogares, definido en el Artículo Nº 82 de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO 32º

: Derechos por Consumos Básicos.

Derecho por consumos básicos (Agua, Aseo) para los Contratistas registrados del Cementerio Municipal y que cancelarán por cada obra que realicen.

Derecho Consumos Básicos	0.10 U.T.M.
--------------------------	-------------

ARTICULO 33º

: Derechos por Inscripción en el Registro de Contratistas del Cementerio.

Este derecho se deberá cancelar anualmente y será requisito necesario para estar inscrito en el Registro de Contratistas del Cementerio Municipal.

Para el caso de Autoconstrucción este derecho se cancelará 1 sola vez.

Inscripción Contratistas	0.5 U.T.M./ANUAL
Inscripción por Autoconstrucción	0.2 U.T.M.

ARTICULO 34º

: **Certificados emitidos por el área de Cementerio**

Certificados	0.03 U.T.M.
--------------	-------------

TITULO XIV

DERECHOS COBRADOS POR LA UNIDAD DE SERVICIOS

ARTICULO 35º

: Los servicios que se indican más adelante pagarán los siguientes derechos municipales:

- 1. Servicio especial de extracción de basura** de establecimientos comerciales o particulares en forma esporádica, por cada vez.

0,35 UTM

- 2. Los servicios especiales de recolección de residuos y basuras locales comerciales y otros**, pagarán 3 UTM semestral por una frecuencia o servicio especial semanal.

- 3. Corte de árboles ornamentales ubicados en la vía pública**, efectuado a petición de los interesados, por razones comerciales o de otra índole, debidamente calificada por la Unidad de Servicios, los siguientes casos y los destruidos por cualquier causal.

a)	Arboles	3,00 UTM
b)	Arbustos	1,00 UTM

- 4. Eliminación de prados de áreas verdes por M2**

a)	Para fines comerciales	0,40 UTM
b)	Para fines particulares	0,20 UTM

- 5. Por destrucción de Guarda Prados, valor en metros lineales**

0,10 UTM

- 6. Por destrucción de basurero de veredones**

1,5 UTM

- 7. Destrucción de mobiliario urbano** (jardineras, bancas u otros)

3,00 UTM

- 8. Destrucción de Señales de Tránsito**

2,00 UTM por unidad.

- 9. Destrucción balizas peatonales**

20 UTM.

- 10. Destrucción vallas peatonales, valor en metro lineal**

1 UTM

TITULO XV

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS CULTURALES, POLITICOS Y OTROS**ARTICULO 36º**

: Los derechos de ocupación con fines culturales, previa autorización municipal, pagarán los derechos que para cada caso se indica:

1. Arriendo del Auditorium del Centro Cultural:

Horario	Lunes a Viernes	Feriados y Festivos
09:00 a 13:00	\$ 15.000 la hora	\$ 20.000 la hora
14:30 a 19:30	\$ 15.000 la hora	\$ 20.000 la hora
20:00 a 24:00	\$ 20.000 la hora	\$ 25.000 la hora
00:00 a 08:00	\$ 25.000 la hora	\$ 30.000 la hora

1.a. Arriendo dependencias y salas de reuniones Centro Cultural (no incluye amplificación).

Horario	Lunes a Viernes	Feriados y Festivos
09:00 a 13:00	\$ 10.000 la hora	\$ 15.000 la hora
14:30 a 19:30	\$ 10.000 la hora	\$ 15.000 la hora
20:00 a 24:00	\$ 15.000 la hora	\$ 20.000 la hora
00:00 a 08:00	\$ 20.000 la hora	\$ 25.000 la hora

2. Arriendo del Teatro Municipal

Horario	Lunes a Viernes	Feriados y Festivos
09:00 a 13:00	\$ 20.000 la hora	\$ 25.000 la hora
14:30 a 19:30	\$ 20.000 la hora	\$ 25.000 la hora
20:00 a 24:00	\$ 25.000 la hora	\$ 30.000 la hora
00:00 a 08:00	\$ 25.000 la hora	\$ 35.000 la hora

3. Los servicios públicos, organizaciones municipales, organizaciones comunitarias, religiosas, de voluntariado y otras personas naturales o jurídicas y colegios particulares que no persiguen fines de lucro, pagarán por hora:

30 % del Valor Hora de cada recinto.

4. Cuando una Institución u Organismo realice algún tipo de conferencia, charla o taller, que contemple entregar información de utilidad pública o de beneficio para la Comunidad, podrán quedar exentos del pago por el uso del Centro Cultural, previa dictación del respectivo Decreto Exento que lo apruebe.

5. Servicio Programa Biblioredes de la Biblioteca Pública municipal

1. Impresiones, Fotocopias y Certificados

a)	Impresiones c/u Blanco – Negro	\$ 100
b)	Digitalización de Imágenes c/u Blanco – Negro	\$ 200
c)	Fotocopia Hoja Estudiante c/u	\$ 30
d)	Fotocopia Hoja Adulto c/u	\$ 30
e)	Impresión Fotografías Blanco y Negro tamaño carne	\$ 500
f)	Impresión Fotografías Blanco y Negro tamaño media postal	\$ 1.500
g)	Impresión Fotografías Blanco y Negro tamaño postal	\$ 2.000
H)	Impresión de Certificados de Avalúo fiscal por Hoja.	\$ 100
i)	Impresión Fotografías Blanco y Negro tamaño carne Papel Fotográfico	\$ 800
j)	Impresión Fotografías Blanco y Negro tamaño media postal Papel Fotográfico	\$ 2.000
k)	Impresión Fotografías Blanco y Negro tamaño postal Papel Fotográfico	\$ 2.500

2. Arriendos y Capacitación

a)	Arriendo de Plataforma digital con Internet con relator para capacitación a Consultoras, Instituciones y otras, por hora.	\$ 15.000
b)	Arriendo plataforma con Internet sin relator para capacitación a Consultoras, Instituciones y otras, por hora.	\$ 8.000
c)	Arriendo equipo computacional individual con Internet a Consultoras, Instituciones y otras, por hora.	\$ 2.000
d)	Arriendo sala multiuso a consultoras, instituciones externas y otras por hora.	\$5.000

6. Valores de entrega de información por Ley 20.285 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CONCEPTO	VALOR	UNIDAD
Impresión Hoja Oficio	\$ 30.-	Sobre 9 Impresiones
Impresión Hoja Carta	\$ 25.-	Sobre 9 Impresiones
Fotocopia Hoja Oficio	\$ 25.-	Sobre 9 Impresiones
Fotocopia Hoja Carta	\$ 20.-	Sobre 9 Impresiones
CD con Información	\$ 300.-	Por Unidad
DVD con Información	\$ 400.-	Por Unidad

TITULO XVI

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS DEPORTIVOS

ARTICULO 37º

: Los servicios deportivos que se indican pagarán los derechos en relación a lo siguiente:

Para los estadios de Fútbol Municipales de la comuna, estos derechos serán cobrados por la Unidad de Servicios, quedando exento de este Derecho los Clubes locales de la Comuna por cada partido que organicen o jueguen, siempre y cuando sean por campeonatos Oficiales, de igual forma gozarán de esta franquicia las selecciones de Fútbol de la comuna.

Para los Gimnasios Municipales de la comuna, estos derechos serán cobrados por la Unidad de Deportes, quedando exentos de este Derecho los clubes locales de la Comuna por cada partido que organicen o jueguen, siempre y cuando sean por campeonatos Oficiales. De igual forma gozarán de esta franquicia las selecciones y/o talleres de Básquetbol, Voleibol, Tenis de Mesa, Futsal y Gimnasia Rítmica de la Comuna, que participen en campeonatos de carácter comunal, regional, nacional o Internacional.

Esta exención se efectuará previa certificación de la actividad por el ente organizador.

Para todo lo anterior se tomarán como base para el cobro, las siguientes unidades de tiempo:

- 120 minutos para los partidos de fútbol,
 - Por hora en la ocupación del gimnasio y salón de ejercicio o sus fracciones de tiempo.
- Valores no incluyen marcaje de la cancha ni préstamo de implementación deportiva.

1. Ocupación canchas de fútbol estadio Municipal.

a) Espectáculos Deportivos:

Horario diurno	0,50 UTM/partido.
Horario nocturno	0,80 UTM/partido

b) Ocupación por hora o fracción de hora otros eventos

Horario Diurno	1,00 UTM
Horario Nocturno	2,00 UTM

2. Ocupación cancha de Fútbol Estadio Municipal Diego Portales.

a) Actividades Deportivas

Horario Diurno	1,00 UTM por Partido
Horario Nocturno	1,5 UTM por Partido

b) Ocupación por hora o fracción de hora otros eventos.

Horario Diurno	1,5 UTM
Horario Nocturno	2,5 UTM

3. Ocupación Gimnasio Chile-España y Gimnasio Olímpico "Eliécer Castillo".

a) Espectáculos Deportivo con cobro de entradas o pagados por hora.

a.1)	Gimnasio Chile – España	\$ 10.000 (Diez mil pesos)
a.2)	Gimnasio Olímpico	\$ 15.000 (Quince mil pesos)

b) Espectáculos Artísticos, Recreativos y Show Musicales por hora

b.1)	Gimnasio Chile – España	\$ 10.000 (Diez mil pesos)
b.2)	Gimnasio Olímpico	\$ 15.000 (Quince mil pesos)

c) Encuentros deportivos entre particulares por hora.

c.1)	Gimnasio Chile – España	\$ 10.000 (Diez mil pesos)
c.2)	Gimnasio Olímpico	\$ 15.000 (Quince mil pesos)

d) Encuentros deportivos entre Instituciones por hora.

d.1)	Gimnasio Chile – España	\$ 10.000 (Diez mil pesos)
d.2)	Gimnasio Olímpico	\$ 15.000 (Quince mil pesos)

e) Gimnasio Olímpico(Otros espectáculos) por hora

e.1)	Particulares	\$ 150.000 (Ciento Cincuenta mil pesos)
e.2)	Instituciones	\$ 100.000 (Cien mil pesos)
e.3)	Instituciones de Beneficencia	\$ 70.000 (Setenta mil pesos)

f) Gimnasio Chile-España (Otros espectáculos) por hora.

f.1)	Particulares	\$ 100.000 (Cien mil pesos)
f.2)	Instituciones	\$ 50.000 (Cincuenta mil pesos)
f.3)	Instituciones de Beneficencia	\$ 30.000 (Treinta mil pesos)

4. Los servicios públicos, organizaciones municipales, organizaciones comunitarias, religiosas, de voluntariado y otras personas naturales o jurídicas que no persiguen fines de lucro, no pagarán.

Se contemplará el uso y exención en el pago de los derechos de los cinco recintos deportivos a las Instituciones Deportivas Rurales, a las Instituciones con Programas de Prevención de Salud y a las Instituciones Deportivas Urbanas, tanto en sus encuentros oficiales, como en encuentros amistosos, así como en los preparatorios para competencias o campeonatos oficiales.

En el caso de los Gimnasios Chile-España y Olímpico Municipal “Eliécer Castillo” se establece un horario desde las 08:30 y hasta las 20:00 Horas para que todas las organizaciones sin fines de lucro puedan optar al uso gratuito de estos recintos, previa solicitud y según disponibilidad.

Todas las organizaciones señaladas en el inciso precedente, deberán entregar el recinto en las mismas condiciones en que lo reciben. El no cumplimiento de esta disposición, podrá significar la no autorización del uso del recinto deportivo en futuras solicitudes, todo ello en concordancia con el numeral 6 de este mismo articulado.

5. El uso de los recintos deportivos, se ajustará a lo señalado en los Reglamentos internos de uso de cada uno de ellos.
6. “La Ilustre Municipalidad, se reserva el derecho de NO facilitar dicho recinto deportivo, por motivos justificables y con bases sustentables para su negación, atendiendo a la Reglamentación de uso de cada Recinto Deportivo Municipal”. Dicha negación será Decretada Por el Sr. Alcalde de la Comuna.
7. Cualquier organización o particular externo a la comuna que requiera de la utilización de algún recinto deportivo ya sea para encuentros deportivos o eventos de otra naturaleza, pagará los valores detallados en la siguiente tabla:

- a) *Valorización uso de recintos deportivos municipales HORARIO DIURNO para foráneos.*

RECINTO DEPORTIVO	VALOR	MEDIDA HORARIO	USO
Gimnasio Chile-España	- \$ 50.000.-	1 hora	
Gimnasio Eliecer Castillo	- \$ 200.000.-	1 hora	
Estadio Municipal “El Alto”	- \$ 400.000.-	1 hora (uso mínimo 2 horas)	
Complejo Deportivo Diego Portales	- \$ 400.000.-	1 hora (uso mínimo 2 horas)	

b) *Valorización uso de recintos deportivos municipales HORARIO NOCTURNO para foráneos.*

RECINTO DEPORTIVO	VALOR	MEDIDA USO HORARIO
Gimnasio Chile-España	- \$ 60.000.-	1 hora
Gimnasio Eliecer Castillo	- \$ 300.000.-	1 hora
Estadio Municipal "El Alto"	- \$ 500.000.-	1 hora (uso mínimo 2 horas)
Complejo Diego Portales	- \$ 500.000.-	1 hora (uso mínimo 2 horas)

c) *Los tipos de horario, se definen de la siguiente forma:*

HORARIO DIURNO: período de tiempo comprendido entre las 08:01 y las 18:00 hrs.

HORARIO NOCTURNO: período de tiempo comprendido entre las 18:01 y las 07:59 hrs.

TITULO XVII

DERECHOS MUNICIPALES VARIOS

ARTICULO 38º

: Los servicios que se indican más adelante pagarán los siguientes derechos:

1. **Certificados** de cualquier naturaleza, de competencia municipal, por los cuales no se establece expresamente su valor. 0,10 UTM

2. Informes.

a)	Técnicos	0,30 UTM
b)	Sociales (Empresas, ONG, Otros)	0,50 UTM

3. Copia de planos municipales.

a)	Plano Comunal Rural color de 0.37 mt2	\$ 3.000
b)	Plano Comunal Rural blanco y negro de 0.37 mt2	\$ 2.000
c)	Plano comunal urbano de 0.96 mt2 (1x0.96)	\$ 4.000

4. Ordenanza plan regulador

0,50 UTM

5. Copia de acuerdo, resoluciones, ordenanzas, decretos municipales por hoja

0,01 UTM

6. Inscripción marca de fuego de animales

0,20 UTM

7. Impuesto por animal, diario

Ganado mayor (caballos y vacunos)	\$ 100 Cada una.
Ganado menor (porcinos, lanares, etc.)	\$ 50 Cada una.

8. Uso de equipo de audio y otros por actividad

a) Instituciones sin fines de lucro:

Audio	0,25 UTM
Perifoneo	0,10 UTM
Otros	0,25 UTM

b) Instituciones con fines de lucro:

Audio	0,70 UTM
Perifoneo	0,20 UTM
Otros	0,70 UTM

9. Uso recinto los filtros por jornada.

a)	Instituciones sin fines de lucro	0,25 UTM
b)	Instituciones con fines de lucro	0,50 UTM

Aquellos certificados cuyo fin sea de uso interno en el Municipio estarán exentos del pago de derechos municipales.

ARTICULO 39º

: Se aplicarán las siguientes multas en cada una de las situaciones indicadas a continuación:

1.	Ejercer actividad económica sin patente municipal, por año. Sin perjuicio del cierre o de la clausura establecida en el DL. Nº 3.063/79.	Entre 1 y 3 UTM
2.	Transferencia de establecimientos amparados con patente municipal, informada fuera del plazo establecido en el Art. 16 del D.S. 484 de 1980.	1,00 UTM
3.	Violación a la clausura prevista en el Art. 59 del D.L. Nº 3.063 de 1979, cada vez que sea sorprendido.	5,00 UTM
4.	La no declaración de propaganda, error u omisión en la declaración.	Entre 1 y 3 UTM
5.	Uso de bien nacional de uso público, sin permiso municipal.	Entre 1 y 3 UTM
6.	Rompimiento de veredas y calzadas para urbanización sin permiso municipal.	Entre 1 y 3 UTM
7.	Extracción de material árido sin autorización municipal, por M3.	Entre 1 y 3 UTM
8.	Por obstrucción de visibilidad al tránsito vehicular.	Entre 1 y 3 UTM

La aplicación de estas multas se realizarán por intermedio del Juzgado de Policía Local correspondiente.

TITULO XVIII

TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

ARTICULO 40º

: Todo vehículo que transite por las calles de tierra o ripio de los sectores urbanos de la comuna, deberá hacerlo a una velocidad tal que no levante polvo en exceso.

ARTICULO 41º

: Se prohíbe el estacionamiento de vehículos, acoplados o colosos de carga superior a 1.750 Kg., y buses en las avenidas y calles, pasajes, plazas y aceras de poblaciones y en general en sectores residenciales.

Se prohíbe el abandono de vehículos en bienes nacionales de uso público.

ARTICULO 42º

: Se tendrá presente en todas sus partes la Ley N° 18.290 y sus modificaciones con especial atención al artículo 76, en referencia a que los vehículos deben estar provistos de un aparato sonoro, el que sólo podrá emitir sonidos mono acordes de intensidad moderada, el artículo 78 el cual señala la prohibición en zonas urbanas del uso de cualquier aparato sonoro, con excepción si se utiliza para evitar un accidente, el Artículo 82 referido a que los vehículos motorizados deberán estar equipados, ajustados o carburados de modo que el motor no emita materiales o gases contaminantes en un índice superior a los permitidos. Los infractores a ellos, pueden ser sancionados además en virtud de la presente Ordenanza.

TITULO XIX

PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

ARTICULO 43º

: Las personas que por alguna causa se encuentran infringiendo alguna disposición de la presente ordenanza, serán notificados y en el plazo de una semana deberán concurrir a normalizar su situación, sin perjuicio de las sanciones contempladas en el presente documento.

ARTICULO 44º

: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local. En todo lo que no estuviere contenida específicamente su sanción, el Juzgado de Policía Local procederá a aplicar multas, las que van desde 1 UTM a 3 UTM, sin perjuicio de exigir el pago de los derechos municipales devengados, con sus respectivos intereses y multas.

ARTICULO 45º

: En general las infracciones cometidas en los artículos 17 al 21 de la presente Ordenanza; serán sancionadas con una multa que va desde un mínimo de 0.5 UTM hasta 3 UTM como máximo, atendiendo a la gravedad, permanencia del hecho y el haber o no reincidencia.

ARTICULO 46º

: A las personas que reincidan en contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza, se les aplicará una multa mínima de 3 UTM.

